

Via pecuaria necesaria

Vereda de la Alquería.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se clasifica figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

No obstante, lo que antecede respecto de anchura de la vía pecuaria en aquellos tramos de la misma afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—La resolución que se dicta, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Deifontes, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Deifontes, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables los informes emitidos por la Jefatura Provincial de Carreteras y Autoridades locales, si bien estas últimas interesan la reducción de anchura, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Deifontes, provincia de Granada, por lo que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de la Atalaya de los Cogollos.—Anchura, 75,22 metros.

Cañada de los Prados.—Anchura, 75,22 metros.

Vereda de la Raya de Cogollos.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las precitadas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola don Arioste de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—No obstante, lo que antecede respecto de anchura de las vías pecuarias, en aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura en tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Tercero.—Una vez firme la clasificación, proceder a un detenido estudio de las necesidades ganaderas para decidir respecto de las de la reducción de anchura de las vías pecuarias interesadas por Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Cuarto.—La resolución que se dicte, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armo-

nia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almuñécar, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almuñécar, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos por la Jefatura Provincial de Carreteras y Autoridades locales, con la única objeción por parte de estas últimas de interesar quedara sin efecto la proyectada reducción de anchura de la «Cañada Real de Málaga a Motril», y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almuñécar, provincia de Granada, por lo que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de Málaga a Motril.»

«Cañada Real de Granada a Almuñécar.»

Las dos Cañadas Reales que anteceden, con anchura de 75,22 metros.

«Cordel de las Veredas.» Anchura, 37,61 metros.

«Vereda de las Cuadrillas.»

«Vereda de Cordobilla.»

Las dos Veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que quedan clasificadas figuran en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado, don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—La resolución aprobatoria de la clasificación que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medellín, provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Medellín, provincia de Badajoz, según proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo afecto a la Dirección General de Ganadería, don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, respecto del cual no se ha formulado protesta o reclamación alguna en el trámite de exposición pública, siendo

favorables cuantos informes se emitieron sobre él, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Medellín, provincia de Badajoz, por la que se declara:

Vía pecuaria excesiva

«Cordel de Don Benito».—En el tramo de la misma, comprendido desde la Colada de San Blas a la carretera de la estación del ferrocarril; su anchura, de 37,61 metros, quedará reducida a 20 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Las características, superficie y otros detalles del tramo que se reduce en su anchura figuran en el proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo, don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—En tanto no sea legalmente enajenado el terreno que resulte sobrante en la vía pecuaria, subsiste la condición de bien de dominio público del mismo, sin que pueda ser ocupado bajo pretexto alguno.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 28 de abril de 1951 en lo que se oponga al presente acuerdo.

Cuarto.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Badajoz para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguiente de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de mayo de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Aquilino Mendizábal, S. A.», por Orden de 21 de julio de 1967, para que pueda incluir entre las mercancías de exportación peines, rodillos y cojinetes.

Ilmo. Sr.: La Empresa «Aquilino Mendizábal, S. A.», con domicilio en Eldorrio (Vizcaya), beneficiaria del régimen de reposición establecido por Orden ministerial de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para importación de aceros aleados por exportaciones, previamente realizadas, de útiles intercambiables para máquinas-herramientas (machos de roscar, brocas, etc.), solicita la modificación de dicha reposición al objeto de ajustarla a la gama de fabricados que actualmente exige su comercialización.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores;

Considerando que la modificación que se interesa satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, reguladora del régimen de reposición, así como las normas provisionales para su aplicación, dictadas por Orden de 15 de marzo de 1963, y subsistiendo las circunstancias que motivaron la reposición de que es titular «Aquilino Mendizábal, S. A.»;

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Aquilino Mendizábal, S. A.», por Orden ministerial de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el sentido de incluir entre sus mercancías de exportación los peines para cortar y laminar roscas, rodillos de laminar roscas, y cojinetes cuadrados, por lo que los apartados primero y segundo de dicha Orden ministerial quedarán redactados como sigue:

Primero.—Se concede a la firma «Aquilino Mendizábal, S. A.», con domicilio en Barrio Urquizarán, Elorrio (Vizcaya), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de aceros aleados (partida arancelaria 73.15.B.2.), como

reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de útiles intercambiables para máquinas y herramientas en acero aleado (machos de roscar, brocas, cojinetes de roscar y escariadores, peines para cortar y laminar roscas, rodillos de laminar roscas y cojinetes cuadrados).

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de machos para roscar podrán importarse doscientos cincuenta kilogramos de acero aleado.

Por cada cien kilogramos exportados de brocas podrán importarse doscientos ocho kilogramos de acero aleado.

Por cada cien kilogramos exportados de cojinetes de roscar podrán importarse ciento cincuenta kilogramos de acero aleado.

Por cada cien kilogramos de escariadores podrán importarse ciento veinticinco kilogramos de acero aleado.

Por cada cien kilogramos de peines para cortar y laminar roscar podrán importarse ciento cincuenta kilogramos de acero aleado.

Por cada cien kilogramos exportados de rodillos de laminar roscas podrán importarse ciento setenta y cinco kilogramos de acero aleado.

Por cada cien kilogramos exportados de cojinetes cuadrados podrán importarse doscientos veinticinco kilogramos de acero aleado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 5 por 100, que no devengarán derecho arancelario, y subproductos aprovechables: el 55 por 100, para los machos; el 47 por 100, para las brocas; el 28 por 100, para los cojinetes de roscar; el 15 por 100, para los escariadores; el 28,3 por 100, para los peines para cortar y laminar roscas; el 37,8 por 100, para los rodillos de laminar roscar; el 50,5 por 100, para los cojinetes cuadrados de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida Arancelaria 73.03.A.2.d., conforme a las normas de valoración vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 25 de mayo de 1968 por la que se concede a «Santillana, S. A.», el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de pastas celulósicas por exportaciones, previamente realizadas de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Santillana, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril siguiente), por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel de edición por exportaciones de libros, previamente realizadas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del expresado Decreto y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «Santillana, S. A.», con domicilio en Madrid, Efo, 32, la importación con franquicia arancelaria de pastas celulósicas por exportaciones de libros, previamente realizadas, con sujeción a los preceptos que se establecen en el Decreto 4303/1964, prototipo de las reposiciones de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

A los efectos que procedan en relación con el reconocimiento de los derechos a que se refiere el artículo quinto del citado Decreto 4303/1964, se señala la fecha de 9 de noviembre de 1966 como la de presentación de las oportunas solicitudes del régimen de reposición en este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 25 de mayo de 1968 sobre concesión de régimen de admisión temporal para la importación de tejido «lilión» teñido e impermeabilizado para la confección de impermeables para caballero a la firma «Intertextil, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Intertextil, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido «lilión» teñido e impermeabilizado para la confección de impermeables para caballero, con destino a la exportación,